



| Proyecto de Resolución | |
|---|--|
| Dependencia que desarrollará el proyecto de Norma | DIRECCION GENERAL |
| Proyecto de Resolución: | <i>“Por la cual se adopta el Sistema de seguimiento a la gestión de los servidores públicos nombrados en provisionalidad en la planta de personal de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV-, y se dictan otras disposiciones”</i> |

| | |
|---|--|
| 1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición. | <p>Que teniendo en cuenta lo anterior, y conforme a lo establecido en la Ley 87 de 1993 “por la cual se establecen normas para el ejercicio de control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 4 literales b) y j), hace referencia a los elementos del Sistema de Control Interno Institucional, dentro de los cuales se encuentra la definición de políticas como guías de acción y procedimientos para la ejecución de procesos y la organización de elementos confiables para la evaluación de la gestión.</p> <p>Que de acuerdo con ello, la Ley 489 de 1998, dispone que al ser materializados los principios de la función pública, debe evaluarse el desempeño de las entidades y de manera concomitante el cumplimiento de los deberes constitucionales, legales o reglamentarios de los servidores públicos, lo cual implica que todos los servidores deben estar en condiciones de demostrar los resultados de su desempeño. En ese sentido, la gestión de aquellos determinará el logro de los fines, metas y resultados institucionales.</p> <p>Que en sentencia T-137 de 2014, la Corte Constitucional, tratándose de la evaluación del desempeño a servidores vinculados provisionalmente estableció que:</p> <p>“No obstante, es necesario aclarar que la provisionalidad en el cargo no puede considerarse como un factor modificador de las calidades del mismo, toda vez que la estipulación legal prevalece sobre el escenario fáctico. De esta forma, la persona que asume este tipo de cargos, no es ajena a requerimientos técnicos y condiciones de calidad que se ordenan para ejercer una función determinada dentro del sector”..</p> <p>Que la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, en concepto 2014 EE6577 del 27 de febrero de 2014, respecto al tema de la evaluación de los empleados provisionales, se pronunció en los siguientes términos:</p> <p>"En cuanto a la evaluación de los funcionarios provisionales, ésta resulta procedente siempre y cuando se desarrolle a través de instrumentos específicos diseñados por la entidad para tal fin, la cual debe generarse como parte integral de la Política Institucional y de Administración del Talento Humano, dentro de un marco de apoyo y seguimiento a la gestión de la entidad, para lo cual, en el instrumento específico deberá señalarse de manera expresa que la misma no genera derechos de carrera ni los privilegios que la ley establece para los servidores que ostentan esta condición, la cual en cumplimiento de los mandatos constitucionales, particularmente en lo dispuesto en el Artículo 125 de la Norma Superior, debe ser producto de un concurso público en el que se acrediten, además de los requisitos y condiciones del empleo, las calidades y la demostración del mérito, pilares fundamentales de los sistemas de carrera del país.". (Como se cita en el concepto 75611 de 2019 de DAFP)</p> <p>Que la Norma Internacional ISO 9001:2015 considera que las entidades y organizaciones deben planificar y llevar a cabo la prestación del servicio, así como la generación de productos bajo condiciones controladas, que deben incluir, cuando sea aplicable, la implementación de acciones e instrumentos de seguimiento y de medición que permitan la mejora continua.</p> |
| 2. El ámbito de aplicación del | Servidores públicos |



| | |
|--|--|
| respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido | |
| 3. La viabilidad jurídica, que deberá contar con el visto bueno de la oficina jurídica de la entidad o la dependencia que haga sus veces | <p>La viabilidad jurídica esta soportada básicamente en la siguiente normativa:</p> <ul style="list-style-type: none">• Ley 909 de 2004• Decreto 1083 de 2015• Decreto 4802 de 2011• Ley 489 de 1998• sentencia T-137 de 2014• concepto 2014 EE6577 del 27 de febrero de 2014 de la Comisión Nacional del Servicio Civil• ISO 9001:2015• Decreto 1499 de 2017• sentencia proferida por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda Subsección b, Consejero ponente Cesar Palomino Cortés del 24 de abril de 2020, radicado No 11001032500020170028100 |
| 4. Impacto económico si fuere el caso. | NA |
| 5. Disponibilidad presupuestal | NA |
| 6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación. | NA |
| 7. El cumplimiento de los requisitos de consulta y publicidad | La presente resolución deberá publicarse por 15 días calendario para efectos de consultas y observaciones juan.llanos@unidadvictimas.gov.co |
| 8. Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia: SI: _ NO: _x_ | |



EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TECNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL TITULO 2 DE LA PARTE 1 DEL LIBRO 2 DEL DECRETO No. 1081 de 2015: SI _X_ NO ____

RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE

Proyecto: Juan Camilo Llanos Marulanda – Secretaría General